

Lima, 28 de Mayo del 2024

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000127-2024-INABIF/UA-SUPH

VISTOS:

El expediente N° MPD00020240027867, la solicitud de la servidora CAP LUCY ELSA SANCHEZ ARZAPALO; y, el Informe N° 000219-2024-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Solicitud de fecha 25 de abril del 2024, la servidora CAP LUCY ELSA SANCHEZ ARZAPALO, Técnico Administrativo III, del CEDIF Pestalozzi, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- solicita se le otorgue por concepto de canasta navideña el monto de S/. 350.00 por cada año, desde el 2006 al 2023, dieciocho (18) años, al amparo de las Sentencias recaídas en el proceso judicial signado con el Expediente 208-2006 del Octavo Juzgado Laboral Transitorio de Lima y el proceso judicial signado con el Expediente N° 17047-2021 del 1er. Juzgado de Trabajo Transitorio y la Casación Laboral 32013-2022 de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria;

Que, es de señalar que por Sentencia de Vista, del 09/12/2015, de la Primera Sala Laboral de Lima, recaída en el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-02, proceso judicial promovido por el SINTRAINABIF contra el INABIF, resolvió: *“(...) REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución N° 43 de fecha 03 de marzo del 2014, obrante de fojas 829 a 833 que falla declarando infundada la demanda de fojas 235 a 244, REFORMANDOLA declararon fundada; en consecuencia, la emplazada deberá cumplir con la entrega de cada uno de los trabajadores comprendidos en la presente reclamación una canasta navideña, cuyo monto asciende a la suma de S/. 350.00 nuevos soles por cada año; es decir, por los dos años la suma de S/. 700.00 nuevos soles, conforme a las directivas expuestas en la presente resolución, sin costas ni costos. En los seguidos por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF, sobre incumplimiento de Disposiciones Legales (...);*

Que, con Resolución Número Noventa del 02/05/2018, el 8° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, dispuso: *“(...) CUMPLASE LO EJECUTORIADO en la Resolución de Vista de fecha nueve de diciembre del dos mil quince (fojas 860 a 866); en consecuencia, Se Dispone: REQUIERASE a la demandada INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – INABIF, notificándosele la presente resolución a su domicilio real sito en Av. San Martín N° 685 del Distrito de Pueblo Libre; así como al titular de dicha entidad en materia presupuestaria DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION o la que haga sus veces, a efectos de que ordene el pago de la suma de dinero ascendente a S/. 700.00 Soles por los dos años (2004 y 2005), a cada uno de los trabajadores comprendidos en la presente reclamación, (...);*



Firmado digitalmente por SOTO
MALACHE Maria Elena FAU
20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2024 12:21:28 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JTLMGSU**



Que, mediante Resolución Número Treinta y Cuatro del 27/06/2018, del 15° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, dispuso: *“(…) Vista la razón que antecede, téngase presente, y dando cuenta al Oficio remitido por la Administradora de la Sede Custer con fecha 22 de junio del 2018: la misma que contiene el escrito ingresado por la demandada con fecha 14 de marzo del 2018: Con los originales de los Certificados de Depósitos Judiciales Nos. (...) por la suma de S/. 700.00 cada uno, por concepto de Canasta Navideña, en tal sentido ENDOSESE Y ENTREGUESE a favor de los demandantes los referidos depósitos judiciales, dejándose constancia en autos (...)”;*

Que, de la revisión de los actuados del proceso judicial signado con el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-LA-02, con Sentencia de Vista favorable, se advierte que doña SANCHEZ ARZAPALO LUCY ELSA, servidora del INABIF, es parte del indicado proceso judicial, de acuerdo con la Resolución Número Noventa de fecha 02.05.2017;

Que, asimismo, de la revisión del proceso judicial signado con el Expediente N° 17047-2021-0-1801-JR-LA-46, con Sentencia y Sentencia de Vista favorables, se desprende que la señora SANCHEZ ARZAPALO LUCY ELSA, servidora del INABIF, no es parte del indicado proceso judicial;

Que, es de señalar que de conformidad con lo resuelto por la Sentencia de Vista, del 09/12/2015, de la Primera Sala Laboral de Lima, recaída en el Expediente N° 208-2006- 0-1801-JR-02, el INABIF ha cumplido con la entrega a cada uno de los trabajadores demandantes con el pago ascendente a S/. 350.00 por los años 2004 y 2005, es decir por los dos años la suma de S/. 700.00 soles conforme a lo ordenado en la precitada Resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;*

Que, estando a lo expuesto, lo solicitado por doña LUCY ELSA SANCHEZ ARZAPALO, servidora CAP del INABIF, para que se le pague el importe de S/ 350.00 por cada año, por concepto de la canasta navideña desde el año 2006 al 2023 (18 años), que a su parecer le correspondería al haber obtenido Sentencia de Vista favorable, con calidad de cosa juzgada, recaída en el proceso judicial promovido por el SINTRAINABIF contra el INABIF, signado con el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-LA-02, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del “Procedimiento para Resolver los Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596 de fecha 02 de agosto del 2013, corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano dar respuesta al solicitante;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por



Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171, de 28 de diciembre del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR improcedente lo solicitado por la servidora CAP LUCY ELSA SANCHEZ ARZAPALO, del CEDIF Pestalozzi, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

